

ORDEN POR LA QUE SE ADMINISTRA Y ORGANIZA EL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN LOS MONTES DE VALSAÍN

Los Montes Matas y Pinar de Valsaín, números 1 y 2 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, de titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, situados en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso, cuentan con una superficie total de 10.668 ha de las cuales 3.326 ha están incorporadas al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y 7.011 ha están incluidas dentro de la Zona Periférica de Protección del citado Parque Nacional, con un régimen jurídico especial similar al del Parque Nacional a excepción, entre otros aspectos, en lo referente al aprovechamiento forestal comercial de madera.

La recolección de hongos silvestres en terrenos forestales tiene la consideración de aprovechamiento forestal conforme al artículo 6.i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Este mismo texto legal, en su artículo 36 establece que el titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en él, incluidos los frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en la normativa autonómica. En este sentido, el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, considera que los propietarios y demás titulares de derechos sobre los montes tendrán derecho a hacer suyos los aprovechamientos forestales.

El aprovechamiento micológico en los Montes Matas y Pinar de Valsaín, números 1 y 2 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Segovia se reguló por la Orden AAA/1681/2016, de 20 de octubre, con el fin de realizar un aprovechamiento sostenible de los recursos micológicos e impedir una sobreexplotación de los mismos, fomentando las buenas prácticas recolectoras y la adecuación ambiental.

Posteriormente, la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprobó el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, en cumplimiento de esta normativa y a los efectos de realizar un aprovechamiento regulado, ha procedido al acotamiento micológico de los Montes de Valsaín obteniendo la clave identificativa del mismo SG-50001. Este aprovechamiento puede ser llevado a cabo directamente por el titular micológico o bien por aquellas personas autorizadas por el mismo mediante el oportuno permiso de recolección.

El Decreto 16/2019, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama establece que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la recolección de hongos se

considera una actividad tradicional y compatible para uso propio, salvo en las Zonas de Reserva y las Zonas de Uso Restringido tipo A donde está prohibida su recolección. En las Zonas de Uso Restringido tipo B, se considera aprovechamiento compatible únicamente durante la temporada de otoño y en el resto de la zonificación se considera aprovechamiento compatible durante todo el año. Además, se establece que los vecinos empadronados en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama podrán comercializar los productos.

Sobre la base de todo lo anterior, es preciso adecuar el referido aprovechamiento micológico al marco jurídico vigente, estableciéndose una actualización de las tasas aplicables por aprovechamiento especial para su equiparación a los precios establecidos actualmente para el acotado "Montes de Segovia" (SG-50002). La aplicación de las tasas se realizará sobre la recolección micológica, asociadas a los distintos tipos de permisos que el Organismo Autónomo Parques Nacionales concederá según la procedencia del recolector, su duración o la cantidad a recolectar.

Esta orden ministerial se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia dado que con su aprobación se regula el aprovechamiento del recurso micológico de los montes de utilidad pública Matas y Pinar de Valsaín. Acorde con el principio de proporcionalidad, el articulado y las disposiciones contenidas son las imprescindibles para establecer su objeto, delimitar las especies que se pueden recolectar, los tipos de permisos, así como los principios y prescripciones aplicables y las consecuencias del incumplimiento. Igualmente, se respeta el principio de seguridad jurídica puesto que su contenido es coherente con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y se desarrolla de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, para el establecimiento de tasas para la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público estatal. Se garantiza el principio de transparencia dado que el proyecto ha sido objeto de información pública y de audiencia a las comunidades autónomas afectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En aplicación del principio de eficiencia, no implica incremento de las cargas administrativas.

En su elaboración, se ha recabado el informe preceptivo del Consejo de la Red de Parques Nacionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto

- 1. El objeto de esta orden es establecer la administración y organización del recurso micológico silvestre en los Montes Matas y Pinar de Valsaín, números 1 y 2 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, de acuerdo con el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.
- 2. El aprovechamiento en estos montes será considerado un aprovechamiento regulado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, siendo el titular micológico el Organismo Autónomo Parques Nacionales y la clave identificativa del mismo, otorgada por la Junta de Castilla y León, SG-50001.
- 3. No es objeto de esta orden la regulación del transporte y comercialización de las setas, regulados ambos aspectos en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 1. El ámbito de aplicación de esta orden son los Montes Matas y Pinar de Valsaín, números 1 y 2 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Segovia.
- 2. Atendiendo a lo establecido en el apartado b del artículo 58 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, queda excluido de aprovechamiento micológico durante todo el año las superficies incluidas en:
 - a) La Zona de Reserva "Umbría de Siete Picos".
 - b) La Zona de Reserva "Umbría de Cerro Ventoso".
 - c) La Zona de Uso Restringido Tipo A "La Acebeda".
 - d) La superficie incluida en el Monte Pinar de Valsaín de La Zona de Uso Restringido Tipo A "Macizo Norte de Peñalara".
 - e) La superficie incluida en el Monte Pinar de Valsaín de La Zona de Uso Restringido Tipo A "Mujer Muerta".
 - f) La superficie incluida en el Monte Pinar de Valsaín de La Zona de Uso Restringido Tipo A "Siete Picos".

- 3. Se podrá realizar el aprovechamiento micológico únicamente en época otoñal en las siguientes superficies:
 - a) La superficie incluida en el Monte Pinar de Valsaín de La Zona de Uso Restringido Tipo B "Citores-Cotos".
 - b) La superficie incluida en el Monte Pinar de Valsaín de La Zona de Uso Restringido Tipo B "Cabecera monte La Garganta-Montón de Trigo-Cuartel de Revenga".
 - c) La superficie incluida en el Monte Pinar de Valsaín de La Zona de Uso Restringido Tipo B "Ladera de Siete Picos-Peña del Águila".
- 4. En el resto de la superficie se podrán recolectar los hongos silvestres con las prescripciones establecidas en esta orden, así como en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, y en el Decreto 16/2019, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- 5. El Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá establecer, señalizándolas, otras áreas excluidas del aprovechamiento para mejorar la conservación del recurso o la compatibilidad con otros aprovechamientos, cuando así se determine por el instrumento de ordenación forestal.

Artículo 3. Principios

- 1. La recolección micológica estará supeditada a la garantía de la conservación y persistencia en el tiempo del recurso natural y se realizará con respeto a las normas sobre condiciones de recolección y prohibiciones que establece esta orden y el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, de modo que queden garantizada su persistencia y capacidad de renovación.
- 2. El aprovechamiento por parte de los titulares de permisos para la recolección se realizará a riesgo y ventura, de forma que no se pueda solicitar indemnización alguna al Organismo Autónomo Parques Nacionales por la no recolección de productos.

Artículo 4. Especies objeto de recolección

- 1. Sólo podrán ser objeto de recolección bajo las condiciones contenidas en esta Orden, aquellas especies de setas que se relacionan en el Anexo I.
- 2. Las setas silvestres correspondientes a especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León o en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial de Castilla y León se considerarán en todo caso no recolectables.
- 3. En cualquier caso, no podrán ser recolectables ninguna de las especies incluidas en la orden de especies de setas silvestres no recolectables que la consejería competente de la Junta de Castilla y León establezca.

Artículo 5. Prescripciones de recolección

- 1. Cualquier operación de recolección de setas silvestres deberá cumplir con las prescripciones que se establecen en el artículo 8 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre.
- 2. Además de lo establecido en la normativa anterior, en los Montes de Valsaín quedan prohibidas las siguientes prácticas:
- a) Realizar actividades de compraventa de setas en los montes y caminos forestales de Valsaín.
 - b) Dejar basuras en el monte.
 - c) Encender fuego en el monte.
- 3. En la recolección de setas silvestres deberán observarse las siguientes condiciones:
- a) Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos deberán dejarse cerradas. Es responsabilidad del titular del permiso de recolección que utilice estos accesos que las mismas queden cerradas, para evitar la salida del ganado. El acceso al monte en todo caso se realizará a pie.
- b) Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como el permiso indicado en esta orden para los Montes de Valsaín, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso. No serán válidos para la recolección de setas en los montes de Valsaín los

permisos expedidos por otras entidades para montes pertenecientes a otras Administraciones o propietarios.

- c) Cada recolector se hará responsable y portador de los productos por él mismo recolectados y, por tanto, se entenderá que todas las setas que porten en los montes de Valsaín habrán sido recolectadas en éstos.
- d) El Organismo Autónomo Parques Nacionales velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnico-facultativas particulares para el aprovechamiento micológico de los montes de Valsaín y que anualmente elabora la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 6. Compatibilidad con otros aprovechamientos y usos

- 1. La recolección de setas silvestres deberá realizarse de manera compatible con otros aprovechamientos.
- 2. Con carácter general no se permite la recolección de setas silvestres donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria.
- 3. De forma subsidiaria prevalecerá cualquier uso o aprovechamiento autorizado frente a la recolección de setas. En ningún caso la titularidad de un permiso de recolección prioriza esta actividad frente a otros aprovechamientos que coexistan, sin que el usuario pueda pedir reclamación alguna.

Artículo 7. Permisos

- 1. Para la recolección de setas en los Montes de Valsaín es obligatorio obtener un permiso específico que otorga el Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- 2. Los menores de 14 años no están obligados a obtenerlo, pero deberán ir acompañados de un adulto con permiso.
 - 3. Los tipos de permisos son:
 - a) Según la procedencia del recolector:

- 1º) Recolector Local: persona empadronada en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso.
- 2º) Recolector Vinculado: persona autorizada por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso por ser propietario de una segunda residencia en el municipio, incluyendo como vinculado el cónyuge e hijos del titular, o ser «hijo del pueblo» por haber sido empadronado en el municipio tras el nacimiento.

Tales vínculos se acreditarán ante el Organismo Autónomo Parques Nacionales mediante certificado emitido por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

- 3º) Recolector Provincial: persona empadronada en cualquier localidad de la provincia de Segovia que no cumpla los dos apartados anteriores.
- 4º) Recolector Foráneo: Cualquier otra persona que no cumple con las procedencias anteriores.
- b) Según la duración de los permisos:
 - 1º) Permiso de Temporada: Permiso que otorga a su titular el derecho a la recolección durante toda la temporada (la temporada comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año).
 - 2º) Permiso de Fin de Semana: El titular adquiere el derecho a la recolección durante dos días consecutivos dentro de la temporada. Aunque esta modalidad está pensada para el fin de semana, los días seguidos también pueden elegirse entre semana.
 - 3º) Permiso Diario: Permiso cuya validez es de una jornada.
- c) Según la cantidad a recolectar:
 - 1º) Permiso Recreativo: permite a su titular la recolección para uso propio hasta 5 kg de setas al día. Esta cantidad podrá ser modificada por la consejería competente en materia de montes de la Junta de Castilla y León mediante la

correspondiente Orden, tal y como se menciona en el art. 8.4 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre.

- 2º) Permiso Intensivo Local: permiso para personas empadronadas en el municipio del Real Sitio de San Ildefonso y que les permite recolectar un máximo de 25 kg/día. Este permiso habilita para su comercialización.
- 4. Es responsabilidad de los recolectores titulares de un permiso intensivo local disponer del conocimiento micológico adecuado para evitar la comercialización de setas silvestres no recolectables u otras de comercialización no autorizada.
- 5. El Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá revisar los cupos establecidos, así como establecer cupos máximos de expedición de permisos por motivos de conservación de los recursos naturales.
- 6. La solicitud, pago y obtención de los diferentes tipos de permisos, se hará por medios electrónicos a través de la Central de Reservas Online del Organismo Autónomo Parques Nacionales (www.reservasparquesnacionales.es). El permiso se obtendrá previo pago de la tasa estipulada.

En el caso de recolectores locales, y recolectores provinciales que deseen un permiso de temporada, además será precisa la acreditación del lugar de empadronamiento.

En el caso de recolectores vinculados que deseen un permiso de temporada, además del pago de la tasa, deberán presentar un certificado emitido por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso según lo establecido en esta orden.

7. El permiso es personal e intransferible y deberá ser presentado a requerimiento del personal de vigilancia autorizado o de la autoridad competente junto a un documento acreditativo de identidad.

Artículo 8. Tasas por aprovechamiento micológico

Se establecen las siguientes tasas para la actividad de recogida de setas en los Montes de Valsaín asociados a los distintos tipos de permisos:

- a) Permiso general diario. Permisos Recreativos para recolectores Foráneos, Provinciales y Vinculados: 5 euros.
- b) Permiso general de fin de semana. Permisos Recreativos para recolectores Foráneos, Provinciales y Vinculados: 8 euros.
 - c) Permiso de temporada:
 - 1º) Para recolectores Locales y Recreativo: 5 euros.
 - 2º) para recolectores Locales e Intensivo: 25 euros.
 - 3º) Para recolectores Vinculados y Recreativo: 10 euros.
 - 4º) Para recolectores Provinciales y Recreativo: 20 euros.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las condiciones y prohibiciones establecidas en esta orden están sujetas al régimen sancionador regulado en el artículo 32 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, el artículo 15 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y en el título VII de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden AAA/1681/2016, de 20 de octubre, por la que se regula el aprovechamiento micológico en los Montes de Valsaín.

Disposición final única. Eficacia.

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ANEXO I

Especies recolectables en los Montes Matas y Pinar de Valsaín, números 1 y 2 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Segovia

Agaricus campestris.

Agaricus sylvaticus.

Agrocybe aegerita (cylindracea).

Boletus edulis.

Boletus pinophilus (pinicola).

Boletus aestivalis (reticulatus).

Calocybe gambosa.

Cantharellus cibarius.

Cantharellus tubaeformis.

Cantharellus subpruinosus.

Clitocybe geotropa.

Hydnum albidum.

Hydnum repandum.

Hygrophorus marzuolus.

Lactarius deliciosus.

Lactarius semisanguifluus.

Lepista panaeolus (luscina).

Lepista nuda.

Lepista personata.

Macrolepiota procera.

Marasmius oreades.

Pleurotus eryngii.

Pleurotus ostreatus.

Russula cyanoxantha.

Suillus luteus.

Tricholoma portentosum.

Tricholoma terreum.

Xerocomus badius (Boletus badius)